



JOHN FREDDY GONZALEZ HERRERA
ABOGADO

CEL-3014746258-3004440201 correo electrónico
jogo1027@hotmail.com oficina Cra 49C Nro. 74-136

Señores.

**MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BARRANQUILLA. SALA SEGUNDA DE DECISION
CIVIL FAMILIA.**

**Dra. YAENS CASTELLON GIRALDO MAGISTRADA SUSTANCIADORA
RAD:08001315300420220028901(T-00012-2023
E. S. D.**

JOHN FREDDY GONZALEZ HERRERA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional número 66478 del C.S. de la J. identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.743.614 de Barranquilla, dirección electrónica jogo1027@hotmail.com WhatsApp 3014746258 en ejercicio del poder que me ha conferido la sociedad ARIZA Y CORREA LTDA a través de su representante legal. Señor DIOGENES BARRIOS PEÑA, identificado con la CC.3.698.346, con domicilio principal en la cra.49C N° 74-136 dirección electrónica juridica@arizaycorrea.com accionante, vengo a ustedes honorables magistrados a fin de IMPETRAR RECURSO DE SUPLICA, consagrado en el artículo 331 de la ley 1564 del 2012 contra el auto calendado catorce de febrero del presente adiado que denegó la IMPUGNACION del fallo de tutela **proferido por la Sala Segunda de decisión civil familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla el 9 de febrero del adiado 2023** y notificado por edicto el día 13 de febrero del presente año cuya radicación es: **08001315300420220028901** Comparezco ante usted para exponerle los siguientes:

HECHOS Y FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1.-toda persona natural o jurídica tiene derecho a la impugnación de las providencias o fallos judiciales y a la entidad ARIZA Y CORREA LTDA se le está cercenando este derecho, ya que se le viola el debido proceso articulo 29 de nuestra carta magna, al no ser vinculada en legal forma al derecho de amparo deprecado por el señor PABLO LLINAS VILLA, y mucho menos notificado por el alto tribunal para hacernos parte a sabiendas que un fallo amparándole el derecho al accionante seria fatal para la sociedad ARIZA Y CORREA LTDA. La cual no pudo esgrimir sus descargos ante la Magistrada sustanciadora. Ahora el articulo 40 de la ley 2591 de 1991 si permite la

impugnación respectiva, la sentencia C-792 DE 2014, permite la impugnación en la doble instancia para así de esta manera no vulnerar el derecho de igualdad de la doble instancias en las distintas jurisdicciones judiciales La Honorable corporación aduce que la accionante pretende el amparo de su derecho fundamental al debido proceso presuntamente vulnerado por la Juez Veinte de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del distrito judicial de Barranquilla dentro del proceso de Restitución que se desarrolló en dicho despacho y cuya radicación es: 0800141890202020-00180-00, resulta algo ;insólito; que a la accionante se le dé la razón y al tercero perjudicado con este fallo como lo es la sociedad ARIZA Y CORREA LTDA, si se le viole el debido proceso al no hacerlos parte integrante en el derecho de amparo.

*2.- Posteriormente El honorable Tribunal en su Sala Segunda de Decisión Civil Familia hace el recuento sobre las excepciones presentadas por la parte accionante y demandada dentro del proceso de restitución, ahora es falaz y nugatorio con respecto a que no hubo cesión de contrato a favor de la sociedad demandante en el proceso de restitución llevado a cabo como tampoco es cierto que el demandado PABLO LLINAS tenga mas de treinta año que no usa ni goza el inmueble que fue objeto de litis y en el cartulario al responder las excepciones en el proceso de marras aportamos correo electrónico emanado del señor PABLO LLINAS y arrendatario principal de fecha noviembre 19 del 2019 a las 8.21. am. Así mismo el día 7 de octubre del año 2019 el señor PABLO LLINAS , solicita un estado de cuenta y autoriza al hermano de su socio señor EDISON GENOVEL GUERRA, quien se encuentra a nombre de este en el inmueble objeto de restitución, pero este señor a través de su esposa o compañera señora. CARMEN ELENA DE MOYA FUENTES, inició un proceso VERBAL DE PERTENENCIA, el cual cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito radicado bajo el numero 08001315300120230000500 e iniciado posterior a la sentencia de restitución por lo que serán denunciados penalmente ante la fiscalía ya que el propósito de estos señores es "ROBARSE" el inmueble de manera descarada, ya que entonces a todas las personas le será fácil apropiarse de un inmueble ajeno ejemplo: **"como inquilino suscribo contrato de arriendo pero allí no incluyo a mi esposa y luego inicio un proceso de pertenencia a través de ella"** que fácil es la ley para proteger a los delincuentes*

3.- Tal parece que el expediente del proceso de restitución le llegó cercenado al honorable Tribunal, ya que dentro del plenario existe un recibo de ultimo pago del canon de arrendamiento que realizan a nombre del señor PABLO LLINAS, el día 6 de septiembre del año 2019 y aplicado un abono al canon de marzo del año 2017 según recibo de caja N° 129603 lo que son es unos

“avivatos” que para no pagar los arriendos y atajar el lanzamiento meten tutelas en contra de una sentencia dictada de manera proba por el Aquo.

4.- Quien se le vulnera todos sus derechos es a la sociedad ARIZA Y CORREA LTDA, la cual no se hizo parte en la acción de Amparo porque jamás fue vinculada, pero gracias a la virtualidad y revisando los estados electrónicos nos pudimos dar cuenta de todo lo que se está fraguando.

5.- Se revisamos de manera minuciosa el proceso de Restitución nos podemos dar cuenta que a pesar de ser de única instancia la parte pasiva de la litis al faltarle tecnicismo procesal interpone REPOSICION Y APELACION, cuándo lo acorde era REPOSICION y en subsidio de QUEJA articulo 352 ley 1564 del 2012, ya que las sentencias se atacan es a través de los recursos.

PETICIONES

1.- Ruego se me conceda el recurso de súplica contra el auto calendado febrero 14 del 2023 el cual trata de atajar la impugnación para que no llegue a la Honorable corte Suprema de Justicia en su sala de casación civil

2.- Se deje en firme la sentencia del 3 de octubre del año 2022 dictada por la Juez 20 de Pequeñas causas y Competencias Múltiples.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Articulo 29 C.N. articulo 40 decreto 2591 de 1991 C-792-2014

COMPETENCIA

Este medio de impugnación lo debe conocer la Honorable Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil ya que el fallo fue emitido por Magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla. O del magistrado o sala que le siga en turno.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la secretaría de su despacho o en mi oficina ubicada en la Carrera 49C Nro.74-136 de esta ciudad, correo electrónico jogo1027@hotmail.com. WhatsApp 3014746258

*Mi poderdante señor DIOGENES BARRIOS PEÑA, representante legal de la entidad ARIZA Y CORREA LTDA las recibirá en la secretaría de su despacho o en la Cra 49C Nro.74-136 de esta ciudad, **correo electrónico** E-mail: juridica@arizaycorrea.com.*

Tanto los accionantes como accionados sus direcciones se encuentran debidamente acreditadas dentro del cartulario.

Se suscribe de usted, con consideración y respeto.

JOHN FREDDY GONZALEZ HERRERA

T.P. 66478 DEL C.S.J.

C.C. 8.743.614 DE B/QUILLA